

CG542/2003

RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. ENRIQUE ZÁRATE BERMÚDEZ, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL 13 DISTRITO DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO EN EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 12 de junio de 2003, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha 11 de junio de 2003, presentado por Enrique Zárate Bermúdez, en su carácter de candidato a Diputado Federal por el 13 Distrito del Partido Liberal Mexicano en el Distrito Federal, mediante el cual hace una narración de hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, presuntamente realizados por el Partido Liberal Mexicano.

II.- Con fecha 12 de junio de 2003, mediante oficio número SE/1487/2003, suscrito por el Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el escrito mencionado en el apartado anterior, mediante el cual se formula queja en contra del Partido Liberal Mexicano por hechos que se hacen consistir primordialmente en lo siguiente:

“HECHOS

PRIMERO.- *Con fundamento en lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Electorales(sic), se establece que los partidos políticos una vez que haya(sic) obtenido su registro ante el Instituto Federal Electoral, pueden contender en las campañas electorales y recibir un financiamiento por parte del Instituto Federal Electoral, para llevar a cabo todas las acciones de proselitismo que sean necesarias, a efecto de que la ciudadanía electoral conozca los principios, programas de acción y estatutos que ofrece cada uno de los partidos.*

Dentro del procedimiento que llevó a cabo el PARTIDO LIBERAL MEXICANO para iniciar su campaña electoral, primeramente publicó una convocatoria nacional a efecto de que los ciudadanos interesados en el desarrollo de nuestro país, y que contamos con el apoyo ciudadano para obtener un cargo de elección popular, acudiéramos a inscribirnos y en razón de lo anterior el suscrito atendiendo a la convocatoria y después de cumplir con todos y cada uno de los requisitos, además de llevar a cabo el procedimiento como pre-candidato mediante el apoyo de los ciudadanos de la Delegación Iztacalco, obtengo la candidatura para contender como CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL TRECE DISTRITO EN EL DISTRITO FEDERAL, Y posteriormente empiezo a participar en el desarrollo político conteniendo contra los otros partidos con la finalidad de: dar a conocer la plataforma y principios del partido, y conjuntamente presentarme ante la ciudadanía iztcalquense como el candidato diseñado para contender por la diputación federal representando al PARTIDO LIBERAL MEXICANO, en el 13 distrito electoral.

SEGUNDO.- *En razón del contenido en los párrafos que anteceden, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que tengo conocimiento que al comité del PARTIDO LIBERAL MEXICANO, el Instituto Federal Electoral, le entregó recursos económicos para que éste a su vez los distribuyera entre sus candidatos para las campañas de proselitismo, además con los mismos recursos deberían de entregar el material de propaganda personalizada a cada uno de los candidatos, sin embargo a la fecha el suscrito es el que ha financiado toda su propaganda personalizada, en razón de que el Presidente del PARTIDO LIBERAL MEXICANO, SALVADOR ORDAZ MONTES DE OCA, solo me hizo entrega a través de su secretario de*

Finanzas EDUARDO FERNÁNDEZ DE LARA CHÁVEZ de la cantidad de DOCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, cantidad con la que pretenden que cada uno de los candidatos financiemos la campaña y la propaganda con recursos económicos propios, cuando sabemos que el Instituto Federal Electoral asigno (sic) una cantidad mucho mayor para el mismo fin, es decir que, el Presidente del Partido conjuntamente con otros dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional, está desviando para uso propio el dinero asignado a los fines electorales.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido por el Código Penal Federal en su artículo 401 fracción III, son funcionarios partidistas los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas, en términos de la Legislación Federal Electoral, así mismo la fracción I del mismo artículo establece en concordancia con el artículo 212 que será servidor público aquellas personas QUE MANEJEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES y en el presente caso, SALVADOR ORDAZ MONTES DE OCA actualmente esta manejando recursos económicos federales que le son asignados única y exclusivamente para gastos de campaña y sin embargo indebidamente los está utilizando para uso propio, entregando sólo a sus candidatos la irrisoria cantidad de DOCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL para los gastos de campaña.

TERCERO.- *Como lo referí en el capítulo de antecedentes de la presente denuncia SALVADOR ORDAZ MONTES DE OCA, anteriormente fungía como Presidente de la AGRUPACIÓN POLÍTICA denominada FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI, la que perdió su registro por haber incurrido en un número importante de irregularidades, respecto del destino que le dio a los ingresos recibidos por el Instituto Federal Electoral, lo que presupone el desvío de los ingresos para otros usos diversos a la aplicación de las campañas, por tanto el suscrito en mi carácter de candidato a diputado federal y en representación de los ciudadanos electores de mi distrito, manifestamos el temor fundado de que este sujeto conjuntamente con su Secretario de Finanzas, el Coordinador Ejecutivo y la Presidenta del Comité Ejecutivo del Distrito Federal, dilapiden los recursos económicos que deberían de administrar y proporcionar para la presente campaña electoral.*

CUARTO.- Así mismo, y con la intención de detentar y monopolizar el poder político y económico de manera unipersonal, violando los principios democráticos que internamente deben prevalecer en todo partido político, SALVADOR ORDAZ MONTES DE OCA, además de ostentar el cargo de Presidente del PARTIDO LIBERAL MEXICANO, acaparó para sí la titularidad de las siguientes representaciones, que le permiten un control absoluto de la vida institucional del partido, por lo mismo no existe posibilidad de disentir de las opiniones que el genere lo que ha afectado la vida institucional del Partido Liberal Mexicano y la expectativa política de sus afiliados, simpatizantes y seguidores, ostentando entre otros los siguientes cargos:

- * Presidente del PARTIDO LIBERAL MEXICANO
- * Representante Propietario ante el Instituto Federal Electoral
- * Representante Propietario ante el Registro Nacional de Electores
- * Presidente del Consejo Democrático Nacional del PLM
- * Primera nominación a candidato Plurinominal por la Tercera Circunscripción
- * Senador Suplente de la República, cuyo propietario es el Señor Ricardo Aldana Prieto

QUINTO.- Los recursos financieros que son asignados por el Instituto Federal Electoral a los diferentes partidos políticos para coadyuvar en las campañas electorales, son entregados en diferentes partidas y sabemos que hasta el momento SALVADOR ORDAZ MONTES DE OCA ya recibió de parte del Instituto una cantidad aproximada de CUARENTA y SIETE MILLONES DE PESOS, motivo por el cual existe un descontento generalizado, al interior del Partido Liberal Mexicano además del temor fundado por la forma que este sujeto tiene de administrar el dinero, provocando que tanto el suscrito como los otros candidatos a ocupar puestos de elección popular representando al PARTIDO LIBERAL MEXICANO, realicemos los gastos de campaña con nuestros propios recursos económicos, es decir, para acceder a los electores de nuestros distritos y comunicar nuestro programa de trabajo, a través de trípticos, mantas, cartelones y todo tipo de publicidad, ésta deberá adquirirse con nuestros propios recursos, pues la distribución de los recursos para candidatos a diputados, el Presidente del Partido SALVADOR ORDAZ MONTES DE OCA, la ha asignado de la siguiente manera:

*Desde el inicio de la campaña se abstuvo de proporcionar recursos y material para la misma, de igual forma la Coordinación del Distrito Federal tampoco realizó ninguna gestión tendiente a solucionar esta situación, todo esto agravado por el abandono de la Dirección el Partido, ya que no hubo proselitismo político ni comunicación y en su caso capacitación de los candidatos. De esta manera y debido a las presiones que todos los candidatos ejercimos a regañadientes y de manera soez se nos entregó únicamente la cantidad de **DOCE MIL PESOS** en efectivo, haciéndonos la promesa que en la medida en que avanzara la campaña se nos iban a proporcionar los recursos económicos para soportar las mismas. La grave situación que enfrentamos fue de que, al presentarnos en las oficinas del partido se negó a entrevistarnos personalmente, y nos remitió con el Coordinador Ejecutivo **GUADALUPE DE JESÚS HUCHIM KOYOC**, el cual nos da una serie de argumentos pero siempre concluyendo en que el partido no cuenta con recursos y que esto lo podíamos verificar con el Secretario de Finanzas **C. P. EDUARDO FERNÁNDEZ DE LARA**. Al proseguir el requerimiento ante este funcionario partidista manifiesta a su vez que los recursos fueron asignados a la Presidente en el Distrito Federal Señora **SILVIA PREUSS WINDFIELD**, y cuando le requerimos a ella la entrega tanto del dinero como de los elementos materiales para la propaganda, a su vez nos indica que dinero no hay, porque el Licenciado **SALVADOR**(sic) no le manda nada, y que si queremos pendones \ propaganda del partido por medio de una aportación de CUATRO MIL PESOS entonces tendríamos derecho a diez mil pendones, una caja de plumas, una caja de gomas y doce camisetas con el logo partidista entre otros objetos. Todo lo anterior podría resultar anecdótico, sino fuese por la gravedad de la situación en la que han colocado al PARTIDO LIBERAL MEXICANO estos sujetos, ya que dicho Instituto Político carece de presencia pública por no haberse invertido el dinero proporcionado por el Instituto Federal Electoral en las campañas correspondientes a sus candidatos, resultando las mas de la veces que la propaganda visible ha sido costeadada por los propios candidatos.*

Las reiteradas ocasiones en que hemos solicitado la asignación de los recursos financieros que ha proporcionado el Instituto Federal Electoral para costear las campañas, están siendo desviados para otros usos. Así mismo y tomando en consideración que es simbólica la asignación monetaria y material que se nos esta adjudicando, solicitamos respetuosamente ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 8 de Nuestra Carta Magna, que a efecto de

proteger las asignaciones presupuestales asignadas para los gastos de campaña y con el objeto de acreditar el enriquecimiento ilícito y el desvío de recursos que están realizando los dirigente partidistas en agravio de los candidatos del partido y de la Ciudadanía electoral, se realice:

a.- Una auditoria contable.

b.- La intervención de las cuentas bancarias y todas aquellas acciones y diligencias ministeriales encaminadas a acreditar y probar plenamente la malversación de los fondos presupuestales que se están realizando dentro del partido político mencionado.

SEXTO.- *Es de relevante importancia también mencionar que SALVADOR ORDAZ MONTES DE OCA, además de distribuir ilícitamente los recursos económicos entregados por el Instituto Federal Electoral también ha incurrido en conductas típicas contraviniendo lo establecido por la Ley Electoral y por los estatutos del partido, al destituir a miembros del Comité Directivo desconociendo todos sus derechos.*

SÉPTIMO.- *Como lo mencionamos en párrafos anteriores SALVADOR ORDAZ MONTES DE OCA utiliza al PARTIDO LIBERAL MEXICANO, como una plataforma para monopolizar el poder político y económico y sirva como medio de prueba entre otros, el hecho de que este sujeto se ha encargado de obstruir la presencia del partido en las actuales campañas electorales, pues "sistemáticamente evade a la opinión de los medios, es decir, omite dolosamente su presencia ante la opinión pública y evita que los candidatos aparezcamos ante la prensa escrita, radio y televisión, aunado a lo anterior, a que la propaganda es escasa y sin un proyecto adecuado ni un programa de trabajo establecido, consecuentemente los candidatos estamos perdiendo presencia ante la Ciudadanía electoral, lo que conlleva a que SALVADOR ORDAZ MONTES DE OCA, tenga mas libertad para dilapidar el dinero que le es entregado por el Instituto Federal Electoral.*

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el párrafo del artículo 49-B del Código Electoral debe presentarse la presente queja y/o denuncia para ser turnada a la Comisión de Fiscalización dado que deben ser vigilados los recursos de nuestro partido y se pueda cumplir con los fines del mismo."

El quejoso ofreció como pruebas las siguientes:

- ?? **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en la averiguación previa número **619/RS/2003 mesa IV/RS**
- ?? **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en la averiguación previa número **299/FEPADE/2003**
- ?? **TESTIMONIAL.-** a cargo del C. Carlos Mendoza Enciso, Candidato a Diputado Federal por el Partido Liberal Mexicano por el cuarto distrito Federal.
- ?? **TESTIMONIAL.-** a cargo del C. Carlos Vergara Carcano, Candidato a Diputado Federal por el Partido Liberal Mexicano por el segundo distrito Federal.
- ?? **TESTIMONIAL.-** a cargo del C. Ricardo Aburto Flores, Candidato a Diputado Federal por el Partido Liberal Mexicano por el primer distrito Federal.
- ?? **TESTIMONIAL.-** a cargo del C. José Palomino Contreras, Candidato a Diputado Federal por el Partido Liberal Mexicano por el vigésimo primer distrito Federal.
- ?? **TESTIMONIAL.-** a cargo de la C. Graciela Tenorio Reyes, Candidata a Diputado Federal por el Partido Liberal Mexicano por el vigésimo sexto distrito Federal.
- ?? **TESTIMONIAL.-** a cargo de la C. María Antonieta Robles, Candidata a Diputado Federal por el Partido Liberal Mexicano por el décimo cuarto distrito Federal.
- ?? **TESTIMONIAL.-** a cargo de la C. Ruth America Sinzun, Candidato a Diputado Federal por el Partido Liberal Mexicano por el décimo quinto distrito Federal.
- ?? **TESTIMONIAL.-** a cargo de la C. Guadalupe Reyes , Candidata a Diputado Federal por el Partido Liberal Mexicano.
- ?? **TESTIMONIAL.-** a cargo del C. Raúl Márquez, Candidato a Diputado local por el Partido Liberal Mexicano por el décimo séptimo distrito Local.

?? **TESTIMONIAL.-** a cargo del C. Andrés Castellano, Candidato a Diputado Local por el Partido Liberal Mexicano por el décimo octavo distrito Local.

III.- Mediante acuerdo de fecha 16 de junio de 2003, en primer lugar, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral el original del escrito de queja suscrito por Enrique Zárate Bermúdez, en segundo lugar, se acordó integrar el expediente respectivo, asignarle el número **Q-CFRPAP 17/03 ENRIQUE ZÁRATE BERMÚDEZ vs PLM**, registrarlo en el libro de Gobierno, así como notificar al Presidente de la Comisión de su recepción y publicar el acuerdo en estrados, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 49, párrafo 6; 49-B párrafos 1, 2, incisos c) e i), 4, 80 párrafos 2 y 3; 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 6.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

IV.- Mediante el oficio número STCFRPAP/990/03, de fecha 16 de junio de 2003, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, Maestro Fernando Agíss Bitar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se fijaran en los estrados del Instituto Federal Electoral,

por lo menos por setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción del escrito de queja número **Q-CFRPAP 17/03 ENRIQUE ZÁRATE BERMÚDEZ vs PLM**, b) Cédula de conocimiento, c) Razón de fijación y d) Razón de retiro.

V.- Con fecha 25 de junio de 2003, se recibió el oficio número DJ/1877/03, suscrito por el Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, Maestro Fernando Agíss Bitar, mediante el cual remitió en original al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la documentación consistente en: a) Acuerdo de recepción, b) Cédula de conocimiento, c) Razón de fijación y d) Razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

VI.- Mediante el oficio STCFRPAP/1016/03 de fecha 26 de junio de 2003, y de conformidad con el artículo 6, párrafos 1 y 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Presidente de dicha Comisión, informara si a su juicio existe o se actualiza alguna de las causales de desechamiento contempladas en el párrafo 2 del mismo artículo, del mencionado Reglamento.

VII.- Mediante oficio PCFRPAP/257/03 de fecha 12 de septiembre de 2003, y con fundamento en el artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y Substanciación del

Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales, dio contestación al oficio del Secretario Técnico señalado en el apartado anterior, en el sentido de que se actualizaba la causal de desechamiento prevista en el precepto reglamentario, por lo que en términos del artículo 9.1. del ordenamiento reglamentario, se procedió a elaborar el proyecto de Dictamen para someterlo a la consideración de la Comisión de Fiscalización

VIII.- En sesión de fecha 15 de diciembre de 2003, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo a la queja identificada con el número **Q-CFRPAP 17/03 ENRIQUE ZÁRATE BERMÚDEZ VS PLM**, en el que determinó desechar de plano por estimar, en el considerando II del dictamen, lo siguiente:

II. Del análisis de la queja interpuesta por el C. Enrique Zárate Bermúdez, así como de todos los documentos y actuaciones que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

En la queja presentada que dio motivo a la integración del expediente Q-CFRPAP-17/03 Enrique Zárate Bermúdez vs PLM se actualiza la causal de desechamiento establecida por el inciso d), del artículo 6.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que a la letra señala:

Artículo 6.2.

El Presidente de la Comisión de Fiscalización propondrá a la comisión que la queja sea desechada de plano en los siguientes casos:

(...)

d) *Si por cualquier otro motivo la queja resulta notoriamente improcedente*

(...)

Ello en virtud de que los hechos denunciados versan sobre presuntas faltas, diversas a las relacionadas con el origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, como ahora se analiza:

En el escrito de queja del entonces candidato a Diputado Federal por el Partido Liberal Mexicano, Enrique Zárate Bermúdez, se señala que la Dirigencia de este instituto político incurrió en diversas anomalías durante el desarrollo de la campaña electoral en el Trigésimo Distrito Electoral, toda vez que nunca le fueron entregados los apoyos económicos correspondientes para llevar a cabo su campaña, aduciendo para tal efecto, que el partido no contaba con los recursos necesarios para apoyar campañas.

Asimismo, el quejoso denuncia que el presidente del Partido Liberal Mexicano, acaparó para sí la titularidad de varias representaciones, *“con la intención de monopolizar el poder político y económico de manera unipersonal, violando los principios democráticos que internamente deben prevalecer en todo partido político”*.

En cuanto a las imputaciones anteriormente señaladas, se advierte que, como lo establece en su escrito el propio quejoso, se violan de modo presuntivo disposiciones internas del partido, por lo que esta Comisión de Fiscalización no es competente para pronunciarse sobre el asunto.

Lo anterior es así debido a que de los hechos denunciados no se desprende circunstancia alguna que revele la infracción a preceptos constitucionales y legales en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, y es claro, sin embargo, que de concretarse las violaciones denunciadas, éstas estarían vinculadas al incumplimiento de dispositivos internos del partido, que regulan su vida interna, así como lo relativo a la distribución de recursos para apoyar las campañas políticas de sus candidatos.

En estas circunstancias, es claro que la autoridad competente para conocer del presente procedimiento es la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en tanto los hechos denunciados versan sobre imputaciones que de llegar a comprobarse se traducirían en faltas administrativas que violarían disposiciones estatutarias del instituto político denunciado, y no la Comisión de Fiscalización, toda vez que los hechos denunciados no acreditan, en ningún extremo, presuntas violaciones a disposiciones generales en materia de financiamiento.

El artículo 49-B, párrafo 4, del Código de la materia, señala de manera clara el tipo de quejas que debe conocer la mencionada Comisión de Fiscalización, de acuerdo con sus facultades:

4. Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien las turnará a la comisión, a efecto de que las analice previamente a que rinda su dictamen.

Asimismo, el artículo 86, párrafo 1, inciso i), del mismo ordenamiento, señala como parte de las atribuciones la Junta General Ejecutiva, la relativa a integrar los expedientes en materia de faltas administrativas, y en su caso, las de imposición de sanciones, de acuerdo con lo señalado por el Código.

De tal suerte, al existir dispositivos específicos dentro de la Ley, que regulan de manera particular las competencias en materia de conocimiento de quejas, lo adecuado es que, respetando el ámbito de actuación de cada órgano –Comisión de Fiscalización y Junta General Ejecutiva-, cada uno de éstos se limite a conocer de los asuntos que específicamente son de su competencia de acuerdo con la Ley.

Los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial que a continuación se transcriben aclaran de modo definitivo, en qué ámbitos de competencias y respecto de qué faltas deben conocer las diversas quejas los distintos órganos del Instituto encargados de sustanciarlas, dentro del régimen disciplinario en materia electoral. Cito:

SANCIONES A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS POR INFRACCIONES A LAS REGLAS INHERENTES AL FINANCIAMIENTO.—El procedimiento administrativo previsto en el

artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales constituye la regla general en materia disciplinaria y de imposición de sanciones, en tanto que el diverso procedimiento previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del propio código se circunscribe a una materia especializada, inherente a los actos cometidos por los partidos y agrupaciones políticas en relación con los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, por lo que para que la autoridad electoral imponga una sanción a los institutos políticos respecto de irregularidades o infracciones cometidas en esta materia especializada, no está obligada a seguir el procedimiento genérico indicado. Esta conclusión se obtiene a partir de los numerales invocados, pues los términos en que se desarrolla el procedimiento administrativo especializado a que se refiere el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales evidencian, que éste cuenta con las características particulares siguientes: a) un órgano sustanciador: la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, cuya función es realizar la revisión de los informes anuales y de campaña de dichos institutos políticos, en los términos precisados en el propio numeral, así como la elaboración del dictamen consolidado y del proyecto de resolución, que deben presentarse ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual determina, de ser el caso, la imposición de alguna sanción. b) finalidad única: la revisión de los mencionados informes que rindan los partidos o agrupaciones políticas, según corresponda. En cambio, las principales características del procedimiento genérico estatuido en el artículo 270 del código en consulta son: a) un órgano sustanciador: la Junta General Ejecutiva, cuyas funciones son integrar el expediente respectivo, mediante la recepción de la queja correspondiente y la subsecuente sustanciación del procedimiento conforme lo establece el numeral en cita; así como formular el dictamen relativo para ser presentado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que éste fije, en su caso, la sanción correspondiente; b) un objeto genérico: cualquier irregularidad o infracción administrativa a la normatividad electoral en cuestión, exceptuando la materia inherente al financiamiento. En esta virtud, si bien conforme con los numerales 49-A y 270 citados existen dos procedimientos administrativos de los que puede derivar la imposición de una sanción a los partidos y agrupaciones políticas, la pretendida aplicación del procedimiento genérico a que se refiere el artículo 270 se ve excluida si las circunstancias del caso

concreto se ubican en los supuestos de hecho que prevé el diverso numeral 49-A, ya que en la técnica de la aplicación de la ley, impera el principio general de derecho de que la norma específica priva sobre la norma general.

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/98.—Partido del Trabajo.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: David Solís Pérez.

Revista *Justicia Electoral* 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 83-84, Sala Superior, tesis S3EL 060/98.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en el expediente SUP-RAP-050/2001, fojas 131-136, lo siguiente:

El orden jurídico electoral mexicano, con las bases que otorga la Constitución, prevé un sistema de fiscalización del caudal de los partidos y agrupaciones políticas, el cual busca que se sometan al imperio de la ley todos los actos que tengan relación con tales recursos; pretendiendo dar transparencia, tanto a su origen, como al correcto destino. Para ello, se le encomienda al Instituto Federal Electoral, a través de sus órganos, la tarea permanente de vigilar y controlar que se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades. Según se observa en la iniciativa de reformas correspondiente, el propósito de las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, fue garantizar el apego a la ley por parte de los actores electorales, para lo cual se propuso un conjunto de normas tendentes a transparentar el origen de los recursos de los partidos políticos; habida cuenta que, se sigue diciendo en la iniciativa, con un sistema de control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, se lograría fortalecer los principios de legalidad y transparencia; para lograrlo se creó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Precisado lo anterior, cabe hacer mención de los tres sistemas jurídicos fundamentales que en el derecho electoral federal mexicano, en materia

de irregularidades, se ocupan de sancionar éstas: A) Sistema disciplinario; B) Sistema de nulidades, y C) Sistema penal.

En lo que atañe al sistema disciplinario en materia electoral, cuyo tema es el que interesa, a su vez, puede subdividirse atendiendo al ente infractor, en cinco subsistemas: a) El primero, en el que están comprendidos los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, observadores y organizaciones de observadores; b) El segundo, en el que están incluidos los extranjeros, ministros de culto religioso y notarios; c) El tercero, en el que están contempladas las autoridades encargadas de la organización de los procesos federales, o sea, los servidores del Instituto Federal Electoral; d) El cuarto, en el que están incluidos los servidores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y e) El quinto, que abarca las autoridades federales, estatales y municipales que sean distintas de las mencionadas en los dos incisos precedentes.

Ahora bien, con relación al subsistema disciplinario, que se identificó como el atinente para los partidos y agrupaciones políticas nacionales, observadores y sus organizaciones, a su vez, se pueden identificar dos procedimientos distintos, que se distinguen por la materia o conducta que se estima susceptible de ser investigada y sancionada.

Un primer tipo de procedimiento es el denominado genérico, que, corresponde a los sujetos mencionados en el párrafo que antecede y que está previsto, fundamentalmente, en el artículo 270, en relación con los numerales 264, párrafos 1 y 2, y 269, todos del Código Electoral, por cualquier tipo de infracción administrativa que, en principio, no se relacione con alguna violación a las disposiciones jurídicas que regulan los recursos que reciban los partidos políticos y su destino; es decir, lo relativo a la fiscalización de los recursos de las citadas organizaciones, en principio, está excluido de este procedimiento genérico, que, aclarado quede de una vez, comprende tres etapas: Una primera sería la de integración del expediente y comienza cuando se presenta una queja ante la Junta General Ejecutiva, sobre una presunta irregularidad o infracción administrativa que sea susceptible de ser sancionada; o cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral tiene noticia, con motivo del ejercicio de las atribuciones constitucional y legalmente encomendadas, de que se ha cometido una irregularidad por parte de un partido o agrupación política, observador o agrupación de observadores, o bien, cuando el Consejo General requiera a la propia Junta General

Ejecutiva, que investigue las actividades de algún partido o agrupación política, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática —en principio, siempre y cuando no se trate de la materia relativa a fiscalización de los recursos de los partidos o agrupaciones políticas—, y concluye en el momento en que se formule el dictamen por parte de la Junta General Ejecutiva. La segunda etapa de este subsistema disciplinario, inicia con el sometimiento del dictamen preparado por la Junta General Ejecutiva al Consejo General, para que éste determine lo que en derecho proceda, y finaliza con el acuerdo del propio Consejo General que recaiga al mismo dictamen. Finalmente, la tercera etapa se resume en la ejecución o aplicación de la sanción que, en su caso, hubiere acordado imponer el referido Consejo General.

El segundo tipo de procedimiento, que se ha identificado como específico, es aquél cuyo desarrollo, análisis y formulación del dictamen, corresponde a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por infracciones en materia de financiamiento y está previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cuyo trámite se hizo referencia anteriormente. Sobre el particular cabe puntualizar que, la lectura de las sentencias que ha pronunciado esta Sala Superior sobre el tema, revela que, este procedimiento se refiere exclusivamente a aquellos casos en que con motivo de la presentación de los informes anuales y de campaña que están obligados a rendir los partidos políticos (las agrupaciones políticas únicamente están constreñidas a presentar los informes anuales), la Comisión de Fiscalización advierte alguna irregularidad, pero no cuando ésta es de su conocimiento a través de una queja.

De modo que, como se dijo en un principio, para dilucidar la cuestión planteada, tendrá que acudirse a la interpretación sistemática y funcional de los preceptos 2, 40, 49-B, 131, 270 y 272, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar el procedimiento que debe seguirse en los casos en que un partido político presente una queja en contra de sus similares, imputándoles haber incurrido en irregularidades en el manejo de sus ingresos y egresos.

Así, la lectura de los preceptos 40 y 49-B, en relación con el 270 y 272, de la codificación en consulta, permite obtener un tercer procedimiento

diverso a los que fueron comentados —genérico y específico— para desahogar el tipo de quejas que nos ocupan.

En efecto, el artículo 49-B, párrafo 4, de la legislación en comento, establece que las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien las turnará a la Comisión, a efecto de que las analice previamente a que rinda su dictamen; disposición que, claramente establece la posibilidad de quejarse por irregularidades relacionadas con el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas; sin embargo, no prevé algún procedimiento para tramitar dicha queja.

Empero, la disposición aludida no debe analizarse de forma aislada, sino que, debe ubicarse dentro del contexto en que se encuentra, en el caso, en el párrafo 2, del propio precepto 49-B, que dispone que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; solicitar a éstos, cuando lo consideren conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros a las finanzas de los partidos y agrupaciones políticas, y ordenar visitas de verificación a tal clase de entes, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes. De donde se obtiene que, el precepto últimamente aludido, faculta a la citada Comisión de Fiscalización, para fiscalizar en todo momento los recursos que manejan los partidos y agrupaciones políticas, es decir, antes o después de la rendición de los informes anuales o de campaña, conclusión que se corrobora con el hecho de que el diverso artículo 49-A, es el que establece un procedimiento específico para la presentación y revisión de estos informes; lo que significa que, con base en estas atribuciones, la autoridad fiscalizadora, oficiosamente debe vigilar el manejo de los recursos de las entidades de interés público citadas, y cuando lo considere conveniente, solicitarles rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos.

Pero la actividad de fiscalización del órgano especializado del Instituto Federal Electoral, no culmina con el ejercicio de las facultades ya mencionadas, consistentes en revisar los informes anuales y de campaña, o indagar en el procedimiento relativo esa rendición, oficiosamente cuando estime que se están cometiendo irregularidades en el manejo de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, sino que, también el ordenamiento jurídico aplicable, contempla la posibilidad de que las conductas ilegales de las organizaciones mencionadas, puedan ser de su conocimiento por medio de la denuncia que hagan otros partidos políticos como expresamente se contempla en el párrafo 4 del propio artículo 49-B, y también lo permite el diverso 40, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De los criterios antes reproducidos se deriva, que dentro del subsistema disciplinario aplicable a los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, observadores y sus organizaciones, se contemplan tres procedimientos que se distinguen por la materia o conducta que se estima susceptible de ser investigada y eventualmente sancionada:

1. El primer tipo de procedimiento es el denominado genérico, que está previsto fundamentalmente en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 264, párrafos 1 y 2, y 269, del mismo ordenamiento legal.

El procedimiento genérico se substancia por cualquier tipo de infracción administrativa cometida por los partidos políticos, agrupaciones políticas, observadores o sus organizaciones, y que, en principio, no se relacione con violaciones a las disposiciones jurídicas que regulan el origen y la aplicación de los recursos que reciben los partidos políticos.

2. El segundo procedimiento es el identificado como específico, que se encuentra contemplado por el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Este procedimiento se refiere exclusivamente a aquellos casos en que con motivo de la presentación de los informes anuales y de campaña que están obligados a rendir los partidos políticos y agrupaciones políticas, la Comisión de Fiscalización advierte alguna irregularidad. Se caracteriza porque su desarrollo, análisis y formulación del dictamen, corresponde a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por infracciones en materia de financiamiento y está previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. El tercer procedimiento es el denominado genérico especial, y se encuentra señalado en los artículos 49-B, párrafo 4, y 270 de la invocada legislación electoral. En específico, este procedimiento se encuentra fundamentado en los artículos 2, 40, 49-B, 131, 270 y 272, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Este tipo de procedimiento se substancia a fin de determinar el procedimiento que debe seguirse en los casos en que un partido político o agrupación política presente una queja en contra de sus similares, imputándoles la comisión de una irregularidad en el manejo de sus ingresos y egresos.

En una palabra, el artículo 49-B, párrafo 4, de la legislación en comento, establece que las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien las turnará a la Comisión, a efecto de que las analice

previamente a que rinda su dictamen; disposición que establece el derecho de presentar denuncia por presuntas irregularidades relativas al origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas.

En este orden de ideas, al haber una presunta falta que viola disposiciones internas del partido denunciado, lo procedente es declarar el desechamiento de la queja que nos ocupa. Ello porque la Comisión de Fiscalización, como se explicó largamente en párrafos anteriores, no es competente para conocer el modo en que las dirigencias nacionales de los partidos asignan los recursos a las candidaturas de elección popular. Esto es así porque tal asignación de recursos sigue reglas de distribución que fija su normatividad interna y no procedimientos señalados en una norma general. Hacerlo de modo diferente implicaría rebasar el ámbito de competencia que tiene la Comisión de acuerdo con la ley, así como hacer nugatorias las atribuciones que tienen los partidos políticos para resolver sus conflictos internos por medio de sus órganos legitimados para el efecto, de conformidad con su normatividad interna.

En tal virtud, puede concluirse que en la especie se actualiza la causal de desechamiento contemplada en el inciso d) del artículo 6.2. del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Es preciso mencionar, sin embargo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 del pluricitado reglamento, mismo que se

transcribe a continuación, el desechamiento de una queja no implica afectación alguna al interés jurídico del quejoso, en virtud de que queda a salvo el derecho procesal del interesado para interponer una nueva queja, siempre que reúna los requisitos dispuestos por la normatividad legal y reglamentaria.

“Artículo 6.3.

El desechamiento de la queja con fundamento en lo establecido en el párrafo anterior no prejuzga sobre el fondo del asunto, y no se constituye en obstáculo para que la Comisión de Fiscalización pueda con posterioridad, en ejercicio de sus atribuciones legales, solicitar un informe anual detallado, realizar labores de revisión del informe anual correspondiente en caso de que se trate del ejercicio que esté por concluir, ordenar la práctica de una auditoría, realizar una investigación respecto de los mismos hechos, así como para que se dé trámite a una nueva queja, siempre que reúna los requisitos de la ley y del reglamento.”

IX.- En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente Q-CFRPAP 17/03 ENRIQUE ZARATE BERMUDEZ vs. PLM se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

1.- En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas formule respecto de los procedimientos

administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja identificada como Q-CFRPAP 17/03 ENRIQUE ZARATE BERMUDEZ vs. PLM, en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el 15 de diciembre de dos mil tres, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que los hechos denunciados no son competencia de la citada Comisión, de conformidad con lo señalado en el dictamen de cuenta. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w), de dicho ordenamiento, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se desecha de plano la queja interpuesta por el C. Enrique Zarate Bermúdez, candidato a diputado federal del Partido Liberal Mexicano por el Distrito

Electoral 13 del Distrito Federal, en contra del Partido Liberal Mexicano , en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2003.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMIREZ**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**